República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-122032550-APN-VOCVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Noviembre de 2022

Referencia: Sentencia expediente N° 39.792-I “CHAMICAL COMPACTACION SA” y sus acumulados Nos 39.793-I y 46.583-I

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, se reúnen los Vocales de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal titular de la 7ma. Nominación), Claudio Esteban Luis (Vocal titular de la 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal titular de la 9na. Nominación), a fin de resolver en el expediente N° 39.792-I **“CHAMICAL COMPACTACION SA”** y sus acumulados Nos 39.793-I y 46.583-I

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que el 19 de diciembre de 2019 esta Sala dictó sentencia teniendo a Chamical Compactación S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso de repetición, en relación por los conceptos discutidos en autos, esto es, impuesto al valor agregado, períodos fiscales julio de 2008 a junio de 2009 e impuesto a las ganancias del año fiscal 2009.

Que asimismo, se dispuso suspender el trámite de la causa que originariamente tramitara bajo el N° 46.583-I, acumulada a la presente por decisión plenaria obrante a fs. 352, en la que el Sr. Orlando D. Salomone controvierte los actos administrativos por los que la AFIP-DGI establece su responsabilidad solidaria- en carácter de presidente de Chamical Compactación S.A.-, por los gravámenes y períodos referidos precedentemente, con más intereses resarcitorios y multas, hasta el cumplimiento del plan de facilidades de pago suscripto por la sociedad o su declaración de caducidad, en su caso.

A fs. 429 la representación fiscal informa que el plan de facilidades J226103 formulado por Chamical Compactación S.A. en el marco de los beneficios establecidos por la ley 27.260 y que fuera refinanciado en el plan N742135 -ley 27.562-, se encuentra en estado “Cancelado” con fecha 01/10/2020.

En consecuencia, teniendo en consideración la doctrina sentada por nuestro Más alto Tribunal, al establecer los pronunciamientos que se dicten deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que ellos se dictan, aún cuando ellas resulten sobrevinientes y producidas durante la sustanciación del proceso (Fallos 311:787), corresponde declarar que ha devenido abstracto el tratamiento de las cuestiones discutidas en la causa N° 46.583-I. Costas por su orden.

Los Dres. Luis y Vicchi dijeron:

Que adhieren al voto que antecede

Por ello, SE RESUELVE:

Declarar que deviene abstracto pronunciarse respecto de la resolución 76/16 apelada en autos.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.09 16:19:49 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.11 12:24:42 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.11 14:47:55 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.11 14:47:56 -03:00